

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100514-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; y que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**NO SE TIENEN EN CUENTA** la notificaciones realizadas por la parte actora a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que las notificaciones fueron remitidas de forma física cuando el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 solamente permite la notificación personal mediante correo electrónico.

**TÉNGASE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la C.C. No. 1.018.469.231 y T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., quien hace parte de la firma GODOY GORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, firma que ostenta la calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme se corrobora en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, en virtud a que no fue tenida en cuenta la notificación realizada por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se **ORDENA** que, **POR SECRETARÍA** en los términos de la Ley 2213 de 2022, se efectué la notificación del auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

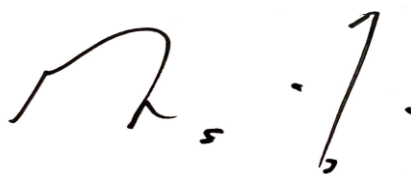
En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

NN

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed2e9d09a3a0ab94c96b6a0d2950c61bd6e5579aab66728fbb34eb8fe3516e4**  
Documento generado en 23/09/2022 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>